



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Julio
Fermín Narciso Solórzano

Resolución de Superintendencia

N° 672 -2018-SUCAMEC

Lima, 12 JUN. 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800203427 de fecha 07 de junio de 2018, presentada por el señor Julio Fermín Narciso Solórzano, el Informe Técnico N° 103-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de junio de 2018, el Informe Legal N° 00384-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800203427 de fecha 07 de junio de 2018, el señor Julio Fermín Narciso Solórzano (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando lo siguiente : *“...con fecha 03 de mayo del presente año ingresó a su Despacho a través de mesa de partes de la ciudad de Trujillo la solicitud de tarjeta de propiedad para portar arma de fuego(...) realizado el seguimiento por sistema he advertido que hasta la actualidad no se ha calificado mi expediente, contraviniendo mi derecho e intereses [En referencia al Expediente N° 201800161435].”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirá la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, asimismo al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, la Jefatura Zonal La Libertad y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 103-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente quejado (Registro N° 201800161435) fue atendido, por medio de Oficio N° 8299-2018-SUCAMEC-GAMAC, a través del cual solicitó al administrado, *“tenga a bien informar si se encuentra inmerso o no en procesos de investigación ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y/o Poder Judicial; de ser el caso remita copia de los actuados realizados en torno a estas, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, a fin de que remita dicha información”*;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido o paralizado** por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; lo cual no se evidencia en el presente caso, puesto que la GAMAC ha realizado acciones conducentes para la atención del expediente administrativo; esto es el Oficio N° 08299-2018-SUCAMEC-GAMAC, por lo que no se advierte suspensión o paralización del procedimiento. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado fue atendido, mediante Oficio N° 08299-2018-



J. DULANTO



B. Paz



C. Verástegui

SUCAMEC-GAMAC, encontrándose pendiente de subsanación por parte del administrado, corresponde se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 000384-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Julio Fermín Narciso Solórzano, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
E Paz



V°B°
C Verástegui